INFORME SECRETARIAL:
RAD: 2020-00296-00. Señora Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS informándole que se recibió memorial vía correo electrónico por parte del apoderado demandante solicitando se regule la medida de embargo, en razón a que el demandado tiene vigente otra medida de embargo dentro del proceso de otro proceso Ejecutivo de Alimentos seguido por la señora CINDY PAOLA ARGOTE, razón por la cual no ha sido posible realizar los descuentos dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos seguido por la señora DAYANA CAROLINA IBAÑEZ MENDEZ. Riohacha, D. T. y C., Octubre 01 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Octubre primero (01) del Dos Mil Veintiuno (2021).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	DAYANA CAROLINA IBAÑEZ MENDEZ
DEMANDADO	YEISON MOSQUERA PEÑALOZA.
ASUNTO	NOTIFICAR AUTO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00296-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente proceso se libró mandamiento ejecutivo y se decretaron medidas cautelares de embargo contra el señor YEISON DE JESUS MOSQUERA PEÑALOZA, en cuantía del 30% del salario e igual porcentaje de las prestaciones sociales legales y extralegales, y que según lo informado por el apoderado de la demandante a este despacho, sobre la existencia de otro proceso por obligaciones alimentarias, en la que el demandado tiene vigente un proceso Ejecutivo de Alimentos seguido por la señora CINDY PAOLA ARGOTE BOLAÑO; éste juzgado de oficio al tener conocimiento del juicio concurrente, asumirá el proceso en mención para el sólo efecto de regular la cuantía de las varias pensiones alimentarias tomando en cuenta las condiciones del alimentante y necesidades de los alimentarios.

Así mismo ordena el despacho, para efectos de regular las respectivas cuotas alimentarias definitivas en los distintos procesos a cargo del demandado, en aras a garantizar el ejercicio del derecho fundamental al debido proceso y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 131 del Código de Infancia y Adolescencia, se notificará personalmente de esta decisión a la señora CINDY PAOLA ARGOTE BOLAÑO en su calidad de representante legal de su hijo Y.D.M.A., para que tenga la oportunidad de intervenir si así lo desea, para acreditar cuales son las condiciones y necesidades de su menor hijo alimentario beneficiario. CINDY PAOLA ARGOTE BOLAÑO en su calidad de representante legal de su hijo Y.D.M.A., para que tenga la oportunidad de intervenir si así lo desea, para acreditar cuales son las condiciones y necesidades de su menor hijo alimentario beneficiario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento para efectos de señalar en forma definitiva la cuantía de las varias pensiones alimentarias tomando en cuenta las condiciones del alimentante y necesidades de los alimentarios.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora CINDY PAOLA ARGOTE BOLAÑO en su calidad de representante legal de su hijo Y.D.M.A., para que tenga la oportunidad de intervenir si así lo desea, para acreditar cuales son las condiciones y necesidades de su menor hijo alimentario beneficiario.

TERCERO: SOLICÍTESE por secretaria el proceso Ejecutivo de Alimentos que cursa en este Juzgado seguido por la señora CINDY PAOLA ARGOTE BOLAÑO contra YEISON DE JESUS MOSQUERA PEÑALOZA con radicado No. 2019-00374-00.

CUMPLIDO, lo anterior vuelva el expediente al despacho para seguir con la actuación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito